



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No

4350

DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE TIENE POR NO ACEPTADO UN CARGO EN EL PROCESO DE SELECCIÓN 2165, EN UNA VACANTE DEFINITIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP Y SE ENTIENDE RETIRADO DE LA LISTA DE ELEGIBLES"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, actuando en el uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, los Decretos 1950 de 1979, 2277 de 1979, 1278 de 2002, 1075 de 2015, en especial el Decreto 000068 de fecha nueve (9) de enero de 2020, expedido por la Gobernación del Departamento del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, señala como competencia de los municipios la administración de la educación, para lo cual podrá *"nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo (...)"*

Que el numeral 6.2.3. del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, consagra que es competencia de los Departamentos, la de *"Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Que el Artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015 dispone que: *"La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:*

1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.
2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título.
3. La administración no haya comunicado el nombramiento.
4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo 2125 del 29 de agosto de 2021, convocó a concurso abierto de méritos para proveer los cargos en vacancia definitiva de directivos docentes y docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en establecimientos educativos que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, Proceso de Selección No. 2165 de 2021, modificado por los Acuerdos No. 191 y 304 de 2022

Que, surtidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 14019 del 29 de septiembre de 2023, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer el empleo de directivo docente de aula matemáticas no rural- código OPEC 184190, cargo convocado a través del Proceso de Selección No. 2165 de 2021, quienes adquieren el derecho a ser nombrados en periodo de prueba en la vacantes definitiva seleccionada de la planta de personal docente administrada por la Secretaría de Educación del Atlántico, en virtud de lo dispuesto por el numeral 6.2.3. del artículo 6 de la Ley 715 de 2001

Que el 06 de diciembre de 2023, la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico realizó la audiencia pública de escogencia de vacantes definitivas de los elegibles para proveer el empleo de directivo docente de aula matemáticas no rural- código OPEC 184190, en la cual los elegibles debidamente citados seleccionaron, en estricto orden de mérito y de manera libre y voluntaria, la plaza vacante donde deben ser nombrados en periodo de prueba y suscribieron el acta individual respectiva, tal como se detalla en la parte resolutive.

Que el (la) educador (a) **GINA ELVIRA VEGA IBARRA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **22.477.784**, se abstuvo de aceptar el nombramiento en el cargo de docente de aula matemáticas no rural- código OPEC 184190, hecho que conlleva a que se declare tal situación y se considere que no hubo aceptación del cargo, razón por la cual se debe dar aplicación a lo previsto en **ARTÍCULO 2.2.6.22, el cual reza:**



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No

4350

DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE TIENE POR NO ACEPTADO UN CARGO EN EL PROCESO DE SELECCIÓN 2165, EN UNA VACANTE DEFINITIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP Y SE ENTIENDE RETIRADO DE LA LISTA DE ELEGIBLES"

"Retiro de lista de elegibles: Quien sea nombrado y tome posesión del empleo para el cual concursó, con base en una lista de elegibles, se entenderá retirado de ésta, como también aquel que sin justa causa no acepte el nombramiento." (negrilla y rayado fuera de texto)

Que mediante Decreto 000068 de fecha **nueve (09) de enero de 2020**, la Gobernadora del Departamento del Atlántico delegó en la Secretaría de Educación Departamental, la función de *"Dictar los actos administrativos relacionados con todas las situaciones administrativas que rigen para los docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, que sean de competencia de la autoridad nominadora y de conformidad con el régimen de carrera especial docente que rige al educador respectivo o al régimen de carrera administrativa general que rige al funcionario administrativo, y las reglamentaciones aplicables a cada uno de estos regímenes."* y *"Realizar el nombramiento en periodo de prueba de los elegibles que conformen las listas de elegibles, producto de los concursos abiertos y públicos de docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, desarrollados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, y los nombramientos en provisionalidad en vacancias definitivas y temporales de docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, de acuerdo con las disposiciones que rigen este tipo de nombramientos."*

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Téngase por No Aceptado el cargo de docente de aula matemáticas no rural- código OPEC 184190, por parte del educador (a) **GINA ELVIRA VEGA IBARRA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **22.477.784**, según lo expuesto en la parte motiva de esta resolución, esto, dentro del proceso de selección del concurso docente y en consecuencia no se procederá con su nombramiento en periodo de prueba y se entiende retirado de la lista de elegibles.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución a el (la) educador (a) relacionado (a) en el artículo primero, a la dirección que se registra en su hoja de vida, de conformidad con el artículo 67 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto de ejecución.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Barranquilla, 21/12/2023

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

APROBÓ: PABLO ANDRÉS MORILLO VIÑAS; SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
VoBo: NEIL BADRAN ARRIETA; PROFESIONAL UNIVERSITARIO; OFICINA JURÍDICA
REVISÓ: SOFIA HERRERA MORENO; COORDINADORA DE PLANTA
ELABORÓ: JUAN FEDERICO BATEMAN ZUÑIGA; PROFESIONAL UNIVERSITARIO